

FORMAS

1 Jorge R. Antunez F.
C.C. ó NIT. 88.264.703

2 _____
C.C. ó NIT. _____

3 _____
C.C. ó NIT. _____

LETRA DE CAMBIO Por \$ 8.700.000

No. _____

SEÑOR(ES): Señor Solando Antunez Flores.

EL DÍA 6 de Julio DE 2021 SE SERVIRÁ USTED(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Girardot A LA ORDEN DE: Valentina Morales Farzai

SON: Ocho Millores Sobrecientos mil pesos.

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A _____ % MENSUAL, TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Fecha 6 de Julio de 2021 DIRECCION: _____

Ciudad Girardot. TELÉFONO: _____

CC. ó NIT. _____

ENDOSO

ROBETA

ACEPTADA

1 [Signature]
Ced. o Nit. 11304955 GDT.

2 [Signature]
Ced. o Nit. 33.035.251

3 [Signature]
Ced. o Nit. 88.264.703

LETRA DE CAMBIO Por \$ 15.000.000

No. _____

Ciudad: Girardot Fecha: 21 de Mayo de 2021

Señor(es) Señor Antunez, German Caballero y Luis Fernando

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Girardot del año _____

La orden de: Valentina Morales Farzai

La cantidad de: Quince Millores de pesos (\$ 15.000.000)

Pesos ml en _____ cuota(s) de \$ _____

% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES: _____ TELEFONO: _____

TELÉFONO: _____

(GIRADOR) _____ (GIRADOS) _____

NIP 81115

981115-67557

SECCION GENERICA

CATIVO SERIAL	27882702		SECCION GENERICA	
OFICINA DE REGISTRO CIVIL	① Consultado, notario, Registraduría del Estado Civil, Inspección, correjimiento NOTARIA 2a		⑤ Departamento, municipio, Inspección, correjimiento GIRARDOT CUNDINAMARCA	
⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		⑨ Código 2877		
Primar apellido		Segundo apellido	Nombre(s)	
MORALES		FAIZAL	VALENTINA	
⑧ SEXO		⑩ FECHA DE NACIMIENTO		
Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>		Año 1, 9, 9, 8 Mes 1, 1 Día 1, 5		
⑪ LUGAR DE NACIMIENTO		Inspección o correjimiento		
País		Departamento	Municipio	Inspección o correjimiento
COLOMBIA		CUNDINAMARCA	GIRARDOT	

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	⑫ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento CLINICA SAN SEBASTIAN GIRARDOT		⑬ Hora 0, 1 Minutos 3, 5	⑭ Tipo sanguíneo
	AM <input type="checkbox"/> PM <input checked="" type="checkbox"/>		Grupo	R.H.
⑮ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa) CERTIFICADO MEDICO No. A0824300		⑯ Nombre de quien expide el certificado JOSE A LEON LOZANO		⑰ Número de registro o tarjeta profesional
DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO	⑱ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)			⑲ Edad al momento del parto
	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	
	FAIZAL	GEAGEA	MYRIAM	3, 8 Años
	⑳ Documento de identificación (clase y número) C.C.20.621.778 DE GIRARDOT COLOMBIANA MANZANA EL CEDRO CASA 9 GDOT			㉑ Nacionalidad(es)
㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE			㉓ Edad al momento del nacimiento	
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)		
MORALES	CUESTA	FERNANDO TRINO ULISES	3, 6 Años	
㉔ Documento de identificación (clase y número) C.C.80.352.396 DE MADRID CUND COLOMBIANA MANZANA EL CEDRO CASA 9 GDOT			㉕ Nacionalidad(es)	
			㉖ Dirección domicilio	

DATOS DECLARANTE	Apellidos y nombre(s)	MORALES CUESTA FERNANDO TRINO ULISES	Domicilio (dirección o municipio)	MANZANA EL CEDRO CASA 9 GDOT
	Documento de identificación (clase y No.)	C.C.80.352.396 DE MADRID CUND.	Firma	<i>Fernando Morales Cuesta</i>
DATOS TESTIGO	Apellidos y nombre(s)		Domicilio (dirección o municipio)	
	Documento de identificación (clase y No.)		Firma	
DATOS TESTIGO	Apellidos y nombre(s)		Domicilio (dirección o municipio)	
	Documento de identificación (clase y No.)		Firma	

FECHA DE INSCRIPCION	⑳ Nombre y firma autorizada de funcionario que autoriza el registro	
	Año 1, 9, 9, 9 Mes 0, 1 Día 1, 5	JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
 ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
 ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
 ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE
 GIRARDOT - CUNDINAMARCA
 CERTIFICA

05 JUN 2017

Que es fiel copia tomada de su original que reposa en el protocolo de este despacho.
 Dada en el Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, a los 05 JUN 2017, La
 presente copia se expide para acreditar PARENTESCO,
 Conforme a lo establecido en el decreto 1260 de 1970 artículo 11



Ref: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
De: SARA CAICEDO MARTÍNEZ y otro.
Contra: EDWAR MAURICIO PERDOMO.
Rad: 25307 31 03 002 2021 00223 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resolverá sobre el impedimento presentado para avocar y conocer del proceso de la referencia por la causal 10ª del Art. 141 del Art. 141 del C.G.P.

PROBLEMA JURÍDICO

Se plantea para determinar si se encuentra demostrado el hecho que configura la causal indicada anteriormente, en virtud de la acreencia existente en cabeza de un pariente del juez que conoce del proceso, de la cual es obligado el apoderado de una de las partes.

ARGUMENTACIÓN LEGAL

El primer inciso del Art. 140 del C.G.P. dispone que los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna de las causales de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El siguiente inciso de la misma norma prescribe que el juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo.

El numeral 10º del Art. 141 del mismo código indica como causal de recusación “Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante

o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.”

ARGUMENTACIÓN PROBATORIA

En días pasados y por información de su hija VALENTINA MORALES FAIZAL, el titular de este despacho judicial se enteró de la acreencia que instrumentaran tres personas mediante letras de cambio en las que se obligan solidariamente para con ella, al pago de una suma determinada de dinero legal colombiano, entre las que se encuentra el abogado SERGIO ROLANDO ANTÚNEZ FLÓREZ, como se evidencia en los documentos correspondientes cuyas copias se adjuntan a la actuación como prueba.

El mentado abogado actúa como apoderado de uno de los demandantes en el actual proceso.

De acuerdo con el registro civil de nacimiento de la acreedora del que se adjunta copia, esta se encuentra en primer grado de parentesco consanguíneo en línea directa con el titular del juzgado, por ser hija suya.

RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

Con los documentos citados en líneas precedentes claramente se comprueban los hechos que constituyen la causal invocada de impedimento, motivo por el cual este será declarado en la parte resolutive de la actual providencia; disponiéndose el envío del proceso al señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot para su reemplazo.

DECISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Me Declaro impedido para Avocar y Conocer del actual proceso de la referencia.

SEGUNDO: Enviar el proceso al señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot para su reemplazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref.: ORDINARIO LABORAL
Demandante: IVETTE TATIANA ARCINIEGAS COCOMÁ
Demandado: CORP. ESCUELA ARTES Y LETRAS
RAD: 25307 31 03 002 2021 00147 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ejecutivo de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 7o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral – quien en Sala Plena, mediante Acuerdo, ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral-Sala Plena., y teniendo en cuenta que no existe en esta Sede, Juez del mismo ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo a las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En virtud de lo cual **se Resuelve;**

1. AVOCAR conocimiento del proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por **IVETTE TATIANA ARCINIEGAS COCOMÁ** contra la **CORPORACIÓN ESCUELAS DE ARTES Y LETRAS.**

2. Continúese con el trámite del presente proceso, en auto separado tómesese la decisión pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref.: ORDINARIO LABORAL
Demandante: IVETTE TATIANA ARCINIEGAS COCOMÁ
Demandado: CORP. ESCUELA ARTES Y LETRAS
RAD: 25307 31 03 002 2021 00147 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en los Arts. 285 y 286 del C.G.P., se procede a aclarar y corregir el error involuntario que se cometió en el auto Admisorio de la Demanda, al relacionar de manera equivocada en su Numeral 1° el primer Apellido de la demandante, procediéndose entonces a **ACLARARLO y CORREGIRLO**, el cual quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de la señora Ivette Tatiana Arciniegas Cocomá contra la Corporación Escuela de Artes y Letras”.

Notifíquese Personalmente a la parte demandada el auto admisorio junto con este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 29 de octubre de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que resolvió la No Aceptación del Impedimento, Declarándolo Fundado y asignando la competencia a este despacho Judicial. Sírvase proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref.: ORDINARIO LABORAL
 Demandante: IVETTE TATIANA ARCINIEGAS COCOMÁ
 Demandado: CORP. ESCUELA ARTES Y LETRAS
 RAD: 25307 31 03 002 2021 00147 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Providencia emitida el 19 de octubre de 2.021, mediante el cual DECLARÓ FUNDADA la CAUSAL de IMPEDIMENTO invocada por la Titular del Juzgado Único Laboral de esta ciudad y ordenó que este despacho asumiera el conocimiento de las diligencias de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA